Expediente No. 200.07.06-531
Vital No. 1070003994968723001
Exp Digital TRA-00937-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-24-1460 *Fecha* 11 SEP 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, a través de la Resolución No. 500.41.17-2226 de fecha 29 de diciembre de 2017, notificado personalmente el dia 02 de marzo de 2018, renovó los permisos de concesión de aguas superficiales, vertimientos para las aguas residuales no domésticas y de ocupación de cauce, otorgados a la señora **NORAIDA MACHADO MENDIVELSO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.949.687 de Villanueva (Casanare), mediante la Resolución No. 200.15.07-1121 del 23 de noviembre de 2007 y la Resolución No. 200.41.09.0581 del 21 de mayo de 2009, en beneficio del proyecto piscícola ubicado en el predio "El Paraiso" localizado en la vereda Leche Miel, en jurisdicción del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, por el termino de cinco (5) años.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2023-10919 del 28 de julio del 2023 la señora **NORAIDA MACHADO MENDIVELSO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.949.687 de Villanueva (Casanare), solicitó renovación de los permisos de concesión de aguas superficiales, autorización para la ocupación de cauce y permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas otorgados a través de la Resolución No. 500.41.17-2226 de fecha 29 de diciembre de 2017, para el desarrollo del proyecto piscícola ubicado en el predio "El Paraiso" localizado en la vereda Leche Miel, en jurisdicción del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.

Que, para los fines pertinentes, la señora **NORAIDA MACHADO MENDIVELSO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.949.687 de Villanueva (Casanare), presentó los siguientes documentos:

- Solicitud formal de Renovación de los permisos ambientales.
- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua, debidamente diligenciado y firmado.
- Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauce, debidamente diligenciado y firmado.
- Cedula de la señora NORAIDA MACHADO MENDIVELSO.
- Certificado de Tradición y libertad con matricula No. 470-102799.
- Autorización concedida por lo propietarios del predio a favor de la señora NORAIDA MACHADO MENDIVELSO.
- Concepto Uso de suelos.
- Formato de Determinación de Costos.
- Documento técnico en medio magnético.

A través del oficio No. 500.29.1.23-09784 de fecha 28 de agosto del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, le informa a la señora **NORAIDA MACHADO MENDIVELSO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.949.687 de Villanueva (Casanare), el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de los permisos ambientales otorgados a través de la Resolución No. 500.41.17-2226 de fecha 29 de diciembre de 2017, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Mediante oficio No. 500.29.1.23-10981 del fecha 26 de Septiembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, solicitó a la señora **NORAIDA MACHADO MENDIVELSO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.949.687 de Villanueva (Casanare), la información del pago del servicio de evaluación liquidado mediante oficio No. 500.29.1.23-09784 de fecha 28 de agosto del 2023.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 3414 de fecha 27 de septiembre de 2023 y comprobante de consignación No. 4018 de fecha 29 de septiembre de 2023, por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. ($1.602.612.oo), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, bajo el No. YO. 2023-17995 de fecha 07 de Noviembre de 2023, la señora **NORAIDA MACHADO MENDIVELSO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.949.687 de Villanueva (Casanare), allega certificado de uso de suelo expedido por la Alcaldía de Villanueva –Casanare, para continuar con el trámite administrativo.

Mediante Auto No. 500.6.23-3137 del 28 de noviembre del 2023, notificado el día 19 de diciembre del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, dio inicio al trámite administrativo tendiente a evaluar una solicitud de renovación de los permisos de concesión de aguas superficiales, autorización para la ocupación de cauce y permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, otorgados a través de la Resolución No. 500.41.17-2226 de fecha 29 de diciembre de 2017, para el desarrollo del proyecto piscícola ubicado en el predio "El Paraiso" localizado en la vereda Leche Miel, en jurisdicción del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.

A través del oficio No. 500.10.2.24-03773 del 04 de junio del 2024, Corporinoquia envía aviso al Municipio de Villanueva (Casanare), con relación a la concesión de agua superficiales, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a las condiciones establecidas Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que en el marco del tramite señalado en líneas anteriores, se procedió a revisar la pertinencia técnica y jurídica de la solicitud de renovación de los permisos ambientales, encontrándose que el trámite a evaluar no corresponde a la renovación de los permisos otorgados mediante la Resolución No. 500.41.17-2226 de fecha 29 de diciembre de 2017, sino a un trámite nuevo, como quiera que la solicitud bajo el Radicado No. YO 2023-10919 del 28 de julio del 2023, fue presentada por la señora **NORAIDA MACHADO MENDIVELSO**, por fuera de la vigencia de los mencionados permisos, los cuales vencieron el 20 de marzo del 2023.

Expediente No. 200.07.06-531
Vital No. 1070003994968723001
Exp Digital TRA-00937-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-24-1460 *Fecha* 11 SEP 2024

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, profirió el auto No. 500.6.24-0936 del 11 de junio del 2024, *"POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO No. 500.6.23-3137 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2023"*, en el sentido de indicar que el trámite a evaluar como consecuencia de la solicitud con radicado YO. 2023-10919 del 28 de julio del 2023, obrante a folio 271 del expediente de permiso ambiental No. 200.07.06-531 corresponde a un trámite nuevo y no a un trámite de renovación, el cual fue comunicado el dia 17 de julio del 2024.

Profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, evaluarón la documentación presentada y se procedió a realizar visita de evaluación el día 20 de junio del 2024, al predio"El Paraiso" localizado en la vereda Leche Miel, en jurisdicción del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.

Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental se estructuró y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.24-0737 del 15 de agosto del 2024, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)"*.

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Según lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. El rol de la autoridad ambiental en ese escenario es como garante de la protección de los recursos naturales. Así lo ha expresado la Corte Constitucional en la sentencia C-328 de 1995:

> *"El deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de licencias ambientales por parte del Estado. Solamente el permiso previo de las autoridades competentes, hace jurídicamente viable la ejecución de obras o actividades que puedan tener efectos potenciales sobre el ecosistema".*

Que la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo Artículo 3, el cual nos habla de los principios orientadores de las Actuaciones Administrativas.

Que, con fundamento en el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones"*.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 050 del 16 de enero del 2018, modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos.

Expediente No. 200.07.06-531
Vital No. 1070003994968723001
Exp Digital TRA-00937-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-24-1460 *Fecha* 11 SEP 2024

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Es así que en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Capitulo 3 Sección 5, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

En consonancia con lo anterior, el Decreto —Ley 2811 de 1974, en su Artículo 59, del Capitulo IV, denominado "Concesiones" del Titulo V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que *"las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley"*, estableciendo en sus articulos 88 a 97, lo que concierne a las concesiones de agua, como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, menciona que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que de conformidad con el procedimiento, esta Autoridad Ambiental, evaluó la documentación presentada por la señora **NORAIDA MACHADO MENDIVELSO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.949.687 de Villanueva (Casanare), relacionada con la solicitud de los permisos ambientales de concesión de aguas superficiales, autorización para la ocupación de cauce y permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, en consecuencia, una vez evaluada por profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental Grupo Evaluación, emitieron el concepto técnico No. 500.8.2.24-0737 del 15 de agosto de 2024, del cual se extraen los siguientes aspectos:

(...) *IV. CONCEPTO TECNICO*

De acuerdo con lo establecido en el Auto No. 500.6-23-3137 de fecha 28 de noviembre de 2023, y aclarado mediante Auto No. 500.6.24-0936 del 11 de junio de 2024, por medio de los cuales CORPORINOQUIA inicia un trámite administrativo de carácter ambiental solicitado por la señora Noraida Machado Mendivelso identificado con cedula de ciudadanía No. 39.949.687, bajo el radicadoYO-2023-10919 del 28 de julio de 2023, tendiente a evaluar una solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce, una Concesión de Agua Superficiales y un Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales No Domesticas para el desarrollo del proyecto piscícola localizada en el Predio El Paraíso, en la vereda Leche Miel, en el municipio de Villanueva, Departamento de Casanare; y para lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, evaluó la documentación allegada y practicó visita técnica al área de interés el día jueves 20 de junio del año en curso, una vez realizadas las actividades de verificación en campo y de análisis documental, se concluye lo siguiente:

RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

De conformidad con la documentación técnica presentada mediante el radicado YO-2023-10919 del 28 de Julio de 2023 y una vez verificada las obras correspondientes a la estructura ubicada sobre el cauce del Caño El Higuerón, ubicada en el predio El Paraíso, vereda Leche Miel, en el municipio de Villanueva y haciendo un análisis de los beneficios que traen dichas obras respecto de las actividades relacionadas con el proyecto Piscícola, esta Autoridad Ambiental verifica que:

1. *Una vez analizada la información presentada e inspeccionando los componentes del sistema de captación, ubicado en la vereda Leche Miel, en la jurisdicción del municipio de Villanueva,*

Departamento de Casanare, y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.

2. *En lo concerniente a la ocupación de cauce de la obra, ubicada en la jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en el cuerpo de agua a intervenir y/o en la calidad de la misma; para lo cual la señora Noraida Machado Mendivelso, presentó información técnica que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar las especificaciones de las obras civiles, igualmente presento los correspondientes estudios, que determinan los parámetros necesarios para la caracterización de la fuente hídrica y de las áreas a intervenir, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de las obras, sin generar grandes afectaciones a las fuentes hídricas.*

CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE

Las obras presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce permanente, en relación con el desarrollo del proyecto PISCICOLA EL PARAISO EN LA VEREDA LECHE MIEL, MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE se describen a continuación:

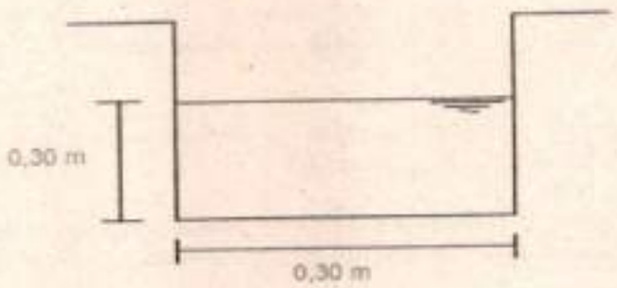
La obra consiste en una bocatoma construida en concreto compuesto por una garganta y/o canal revestido en concreto de aducción, por medio del cual se deriva el agua que, a su vez, es controlada por una compuerta metálica de acción manual. Posteriormente, este pequeño conductor hidráulico se alarga 2,5 m hasta una cámara o pequeño tanque de distribución, sus dimensiones son 1 m de ancho por 1 m de largo y una profundidad de 0,50 m; de allí el agua es llevada hasta los estanques para peces, por medio dos (2) mangueras de polipropileno una de 2" in y otra de 3"

***Imagen** 15. Bocatoma – canal rectangular*



Fuente: YO.2023-10919 del 28 de julio de 2023

***Imagen 16.** Canal de aducción*



Fuente: YO.2023-10919 del 28 de julio de 2023

Dichas obras se ubican en las Siguientes Coordenadas:

Tabla 52. *Coordenadas Bocatoma*

OBRA	ORIGEN UNICO NACIONAL		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
TIPO	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
BOCATOMA	5013816.332	2069118.932	4°37'31.96"	72°52'31.38"

Fuente: *CORPORINOQUIA, 2024*

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificado en campo cada una de las áreas propuestas, se evaluó la solicitud presentada para la Autorización de Ocupación de Cauce, la cual cumple con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, sin embargo, esta Corporación no se pronunciará sobre el mismo, hasta tanto no se suplan los requerimientos establecidos para la solicitud del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales No Domesticas ARnD, expuestos más adelante.

RESPECTO A LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL.

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificado en campo cada una de las áreas propuestas, se evaluó la solicitud presentada para la Concesión de Aguas Superficiales, la cual cumple con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, sin embargo, esta Corporación no se pronunciará sobre la misma, hasta tanto no se suplan los requerimientos establecidos para la solicitud del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales No Domesticas ARnD, expuestos más adelante.

- ***RESPECTO AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMETICAS.***

De conformidad con la documentación técnica presentada bajo el radicado YO-2023-10919 del 28 de julio de 2023, por medio del cual solicitan un Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales No Domesticas, se identificó que la misma NO cumple con la totalidad de los requerimientos técnicos y normativos para dar continuidad al trámite ambiental solicitado, por lo cual deberá complementar la información allegada conforme a lo siguiente:

Una vez evaluada la información técnica presentada, se evidencia que no presenta los documentos técnicos y normativos, dado lo anterior se considera necesario realizar los siguientes requerimientos:

1. *Concepto sobre uso del suelo del predio obra o actividad, expedida por la autoridad municipal competente.*

2. *Ajustar el Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua, lo anterior, considerando que el caudal de vertimiento descrito en el mismo es*

diferente al caudal de vertimiento descrito en el documento técnico 3) DOC.TEC.VERT.A.R.n.D, presentado bajo el radicado YO-2023-10919 del 28 de julio de 2023.

3. *Descripción completa del Punto de Vertimiento de Aguas Residuales No Domesticas tratadas, incluido registro fotográfico.*

4. *Caractenzación actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*

5. *Dar cumplimiento a la medida de compensación impuesta por el articulo décimo octavo de la resolución N° 500.41.17 2226 del 29 de diciembre de 2017 (por los impactos que no pueden ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos en el desarrollo de las actividades), para lo cual deberá acercarse a CORPORINOQUIA con el objeto de concertar las condiciones de tiempo, modo y lugar teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución N° 659 del 17 de noviembre de 2000 y su modificación en la Resolución N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004.*

6. *Abstener de realizar uso y aprovechamiento a los Recursos Naturales sin obtener los respectivas concesiones o permisos ambientales de conformidad con lo establecido en el Articulo, 2.2.3.2.12.1; 2.2.3.3.5.1, y 2.2.3.2.5.3, del decreto 1076 de 2015.*

El presente Concepto Técnico **NO** *viabiliza la Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales No Domesticas ni Autorización de Ocupación de Cauce, en beneficio de las actividades desarrolladas en el proyecto Piscicola llevado a cabo en el predio El Paraiso, localizado en la vereda Leche Miel, municipio de Villanueva, departamento de Casanare; Por tanto, se requiere a la señora NORAIDA MACHADO MENDIVELSO identificada con cedula No 39.949.687 de Villanueva, atender los requerimientos expuestos anteriormente, en un término no superior a* **un (1) mes** *contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. De no presentarse en el plazo establecido, se entenderá que el usuario desiste del trámite y se procederá con la emisión del acto administrativo de desistimiento".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

Que la Constitución Politica de Colombia en el Capitulo Tercero del Titulo Segundo denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el articulo 79 de la Constitución Politica establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y asi mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentaria educación para el logro de estos fines".

Que por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Expediente No. 200.07.06-531
Vital No. 1070003994968723001
Exp Digital TRA-00937-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-24-1460 *Fecha* 11 SEP 2024

Que en ejercicio de las facultades del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento para otorgar una licencia, permiso, o autorización es de crucial importancia, toda vez que su correcta ejecución se constituye en la materialización del deber de prevenir y controlar el dererioro ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Ambiental, debe contar con el acervo de información suficiente antes de decidir de fondo sobre la solicitud de una licencia ambienta o permiso.

Que, en este orden, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Por lo anterior, cabe recordar que las obligaciones derivadas del presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme.

En virtud de lo ordenado en auto No. 500.6.23-3137 del 28 de noviembre del 2023, aclarado por el auto No. 500.6.24-0936 del 11 de junio del 2024, por la cual se inicia un tramite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permisos de concesión de aguas superficiales, autorización para la ocupación de cauce y permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, para el desarrollo del proyecto piscícola ubicado en el predio "El Paraiso" localizado en la vereda Leche Miel, en jurisdicción del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, el personal adscrito a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, realizó evaluación de la solicitud presentada por la **NORAIDA MACHADO MENDIVELSO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.949.687 de Villanueva (Casanare), y de los hallazgos encontrados se dejó constancia en el concepto técnico No. 500.8.2.24-0737 del 15 de agosto de 2024.

En razón a lo anterior, se hace necesario dentro del tramite de evaluación de la solicitud de permisos ambientales que la **NORAIDA MACHADO MENDIVELSO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.949.687 de Villanueva (Casanare), de cumplimiento a los requerimientos que se relacionaran en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la señora **NORAIDA MACHADO MENDIVELSO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.949.687 de Villanueva (Casanare), de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 500.8.2.24-0737 del 15 de agosto de 2024, para que en el término de **UN (01) MES**, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo siguiente:

A. Respecto a la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales no Domesticas:

1. Allegar Concepto sobre uso del suelo del predio obra o actividad, expedida por la autoridad municipal competente.

2. Ajustar el Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua, lo anterior, considerando que el caudal de vertimiento descrito en el mismo es diferente al caudal de vertimiento descrito en el documento técnico 3) DOC.TEC.VERT.A.R.n.D, presentado bajo el radicado YO-2023-10919 del 28 de julio de 2023.

3. Descripción completa del Punto de Vertimiento de Aguas Residuales No Domesticas tratadas, incluido registro fotográfico.

4. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

5. Dar cumplimiento a la medida de compensación impuesta por el articulo décimo octavo de la resolución N° 500.41.17 2226 del 29 de diciembre de 2017 (por los impactos que no pueden ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos en el desarrollo de las actividades), para lo cual deberá acercarse a CORPORINOQUIA con el objeto de concertar las condiciones de tiempo, modo y lugar teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución N° 659 del 17 de noviembre de 2000 y su modificación en la Resolución N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004.

6. Abstener de realizar uso y aprovechamiento a los Recursos Naturales sin obtener los respectivas concesiones o permisos ambientales de conformidad con lo establecido en el Articulo, 2.2.3.2.12.1; 2.2.3.3.5.1, y 2.2.3.2.5.3, del decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los anteriores requerimientos se deberán cumplir en el plazo establecido y ser soportado con la documentación pertinente en medio fisico y magnético (CD).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Allegada la información requerida o vencido el término de requerimiento de información, se deberá continuar con el trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Vencido el plazo sin que se allegue la información requerida, se procederá a dar aplicación al Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0737 del 15 de agosto del 2024, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente N° 200.07.06-531.

PARÁGRAFO UNICO: En caso de requerir copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaria General de Corporinoquia, para su respetivo trámite.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **NORAIDA MACHADO MENDIVELSO**, identificada con cedula de ciudadania No. 39.949.687 de Villanueva (Casanare), al correo electrónico cingenieriambiental@gmail.com, como fue

autorizado en el Formato Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales y de permiso de Vertimiento a cuerpo de agua, allegados bajo el Radicado No. YO 2023 – 10919 del 28 de julio del 2023, de no ser posible la anterior notificación, se surtirá la notificación personal de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Jurídica: Melida Pastrana
Profesional Universitario SCCA

Proyectó: *Yeraldine Jimenez Velandia*
Profesional de apoyo Jurídico SCCA
Cto 120-12-13-24-384 de 2024
Fecha elaboración: 03/09/2024